



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

APARTADO, 19/09/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
Representante legal y/o quien haga sus veces  
INVERSIONES ISYS S.A.S  
Carrera 48 No. 25B sur – 12  
Medellín, Antioquia.

**ASUNTO: COMUNICACION EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación 264 del 09/03/2018.**

Respetado Señor(a),

Por medio de la presente se **COMUNICA** a la empresa INVERSIONES ISYS S.A.S con NIT: 900625459 – 4, del Auto No. 000481 del 09/08/2019 proferido por el COORDINADOR DEL GRUPO PIVC-RCC, a través de la cual se inicia una averiguación.

En consecuencia, se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo que contiene en anexo una copia íntegra, auténtica y gratuita de la decisión aludida en **(1 folio)**,

Atentamente,

  
(FIRMA)  
GISEL YULIETH ECHEVERRÍA QUINTO  
AUXILIAR ADMINISTRATIVO

Anexo lo anunciado en **(1 folio)**.

Con Trabajo Decente el futuro es de todos



@mintrabajocol



@MinTrabajoCol



@MintrabajoCol

**Dirección:** Carrera 101 No.96-48  
Barrio el amparo, Aparado-  
Antioquia. Pisos 2  
**Teléfonos PBX:** 8280986

**Línea nacional gratuita**  
018000 112518  
**Celular**  
120  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)







Libertad y Orden

**MINISTERIO DEL TRABAJO**  
**OFICINA ESPECIAL DE URABA - APARTADO**  
**GRUPO DE PREVENCIÓN, INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL - TERRITORIAL**

**AUTO 00048**

**AVERIGUACIÓN PRELIMINAR**

APARTADO, **9 AGO 2018**  
 Radicación 264

Teniendo en cuenta que, el Código Sustantivo del Trabajo en su artículo 485 establece la competencia del Ministerio del Trabajo para ejercer la vigilancia y control del cumplimiento de las normas laborales contenidas en el código, así como de las normas sociales que sean de su competencia. Así mismo, establece que dicha competencia se ejercerá en la forma como el gobierno, o el mismo Ministerio lo determine.

Que el artículo 6 de la Ley 1610 de 2013 señala que las actuaciones administrativas pueden iniciarse de oficio o a solicitud de parte; en el mismo sentido el artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las autoridades administrativas sujetas a su contenido, podrán iniciar actuaciones administrativas **de oficio** o a solicitud de persona.

Visto el contenido de la queja presentado por SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA SINTRAINAGRO SECCIONAL CAREPA radicado bajo el No. 264, se dispone **AVOCAR** el conocimiento de la presente actuación y en consecuencia dictar acto de trámite para adelantar averiguación preliminar a INVERSIONES ISIS S.A.S FINCA VILLA EMMA, por la presuntos hechos que se narran a continuación:

*"(...) el día 24 de febrero de 2018, los trabajadores de la SOCIEDAD INVERSIONES ISIS S.A.S FINCA VILLA EMMA, se afiliaron a la organización sindical Sintrainagro, como se puede evidenciar en formulario de afiliación y de igual forma se aprobó pliego de peticiones.*

*El 26 de febrero de 2018, se radico ante su despacho el pliego de peticiones aprobado por los trabajadores, con apego a lo establecido en el ordenamiento jurídico.*

*El día 02 de marzo de 2018, la sociedad en mención fue notificada de la presentación del pliego de peticiones, a lo cual los trabajadores no accedieron.*

*Violando lo establecido en el ordenamiento jurídico colombiano y convenios internacionales ratificados por Colombia, en relación al derecho de asociación y negociación colectiva, el día 07 de marzo de 2018, le dio por terminado el contrato de trabajo al compañero **ABEL ANTONIO REYES HERNANDEZ**, según está con fundamentos en el "artículo 6 de la ley 50 de 1990 (CST Art.64).*

*Sea esta la oportunidad para informarle a su despacho que el compañero **REYES HERNANDEZ**, no solo es afiliado, se encuentra aforado sino que también hace parte de la comisión negociadora en representación de los trabajadores la empresa ha guardado silencio.*

*A la fecha ha guardado silencio en relación con la contestación del pliego, a la fecha no se ha instalado la mesa de negociación como lo dispone en el ordenamiento jurídico, lo cual es una violación al derecho a la negociación colectiva.*

*Por todo lo anterior nos permitimos hacer la siguiente solicitud.*

## Continuación del Auto "AVERIGUACIÓN PRELIMINAR"

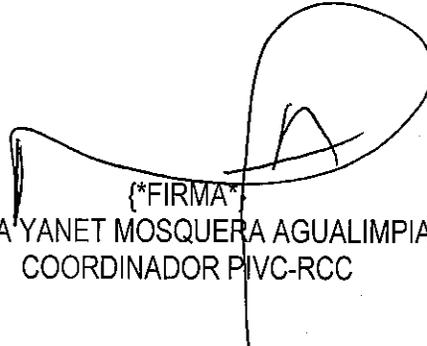
Con el fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción, para identificar a los presuntos responsables de ésta y recabar elementos de juicio que permitan verificar la ocurrencia de la conducta en ejercicio de las atribuciones de inspección, vigilancia y control.

En consecuencia, de conformidad con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se ordena decretar las siguientes pruebas por considerarlas conducentes, pertinentes y necesarias:

1. Ordénese a la empresa SOCIEDAD INVERSIONES ISIS S.AS, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, envíe con destino el Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información:
  - Copia de la notificación de despido del señor ABEL ANTONIO REYES HERNANDEZ.
  - Informe si ya se dio inicio a la etapa de arreglo directo del pliego de cargos presuntamente radicado el 02 de marzo de 2018 por la organización sindical "SINTRAINAGRO"
2. Ordénese al SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO", para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la comunicación de este auto, envíe con destino el Ministerio de Trabajo Oficina Especial de Urabá la siguiente información:
  - Constancia de recibido por parte de la empresa SOCIEDAD INVERSIONES ISIS S.AS. del pliego de peticiones radicado a esta.
3. Oficiese a la dependencia de archivo sindical, para que allegue lo siguiente:
  - Certificado de quienes reposan como miembros de la última junta directiva del SINDICATO NACIONAL DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA AGROPECUARIA "SINTRAINAGRO"

Para la práctica de las diligencias señaladas, se **COMISIONA** con amplias facultades al CLAUDIA MARCELA CAICEDO MARTINEZ quien practicará todas aquellas pruebas que se deriven del objeto de la presente comisión, una vez se haya surtido el objeto de ésta, deberá presentar el proyecto que resuelve la averiguación preliminar.

**COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**



(\*FIRMA\*)  
FARA YANET MOSQUERA AGUALIMPIA  
COORDINADOR PIVC-RCC